EL ALCALDE PEDRO VALERO MONTOYA 14/09/2020 NIF: P0200800A

Ayuntamiento de

ALCARAZ

Expediente 551531Q

1

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Pedro Jesús Valero Montoya.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

Dña. Yolanda Ballesteros Esteban. Dña. Juana María Salto Martínez. D. Pedro Moisés Jiménez Juárez. Dña. Nuria Carreño Rodríguez. Dña. Verónica Palacios Rozalén. Dña. Lourdes Cano Carrasco.

D. Raúl Víctor Cuerda Gaitano.

SECRETARIO:

D. Luis Ortega Romero.

En la Ciudad de Alcaraz, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, previamente convocados se reunieron en esta Casa Consistorial los señores y señoras al margen relacionados, miembros de la Corporación Municipal al objeto de celebrar la sesión convocada.

No asistió, justificando su ausencia, Dña. Rosario Manzanera García.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, desarrollándose de la forma que a continuación se expresa.

1º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 23 de julio de 2020, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente.

No formulándose ninguna, el Sr. Alcalde proclama por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho componen la Corporación, el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas, según lo dispuesto por el artículo 110-2 R.O.F..



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

Código Seguro de Verificación: ALAA DYDV 4D32 X2YY A7X9

Pág. 1 de 5

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://alcaraz.sedipualba.es/

EL ALCALDE PEDRO VALERO MONTOYA 14/09/2020 Ayuntamiento de ALCARAZ

NIF: P0200800A

Expediente 551531Q

2

2°.-APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXPTE. C.E. 2/2020).

Visto el expediente número C.E. 2/2020 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal vigente, mediante crédito extraordinario, tramitado en virtud de Memoria y propuesta de la Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO.- Que los 1.000 €que se pretenden crear proceden de bajas por anulación, con lo que no se desvirtúa el equilibrio del Presupuesto y no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la regla del gasto.

CONSIDERANDO.- Que las modificaciones de créditos de este expediente, responden a necesidades urgentes que no permiten su aplazamiento para el próximo ejercicio, cuestión sobre la que se pronuncia expresamente la Corporación, y no existe crédito suficiente en las correspondientes partidas.

CONSIDERANDO.- Que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO.- Que la Comisión Especial de Cuentas emite dictamen favorable con fecha de 10 de septiembre de 2020.

El Pleno, por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho lo componen, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta del número legal, acuerda aprobar el expediente nº C.E. 2/2020 de modificación de créditos mediante crédito extraordinario, consistente en:

AUMENTOS:

PARTIDA	CONSIG.	CRÉD.	TOTAL
	ANTERIOR	EXTRA.	
332.626 0 €		1.000 €	1.000 €
Equipamiento			
informático			
Biblioteca			
TOTALES		1.000 €	1.000 €

DEDUCCIONES:

Fuente de financiación				Importe
Baja	crédito	partida	338.226092	1.000 €
"Feste	jos"			
TOTALES				1.000 €

Igualmente, se acuerda exponer al público por espacio de quince días hábiles, la aprobación inicial de este expediente, a efectos de reclamaciones, y en el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 169-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

EL ALCALDE PEDRO VALERO MONTOYA 14/09/2020



NIF: P0200800A

Ayuntamiento de

ALCARAZ

Expediente 551531Q

3

3º.-ACUERDO DE CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Finalizado el debate y visto que es competencia del Ayuntamiento de Alcaraz la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en su municipio de conformidad con el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La prestación del servicio de recogida de residuos se realiza en el Municipio de Alcaraz a través de la Mancomunidad Almenara para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, de la que forma parte este Ayuntamiento; Mancomunidad que decidió su disolución, aprobándose la misma por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2012, y, en consecuencia, la extinción del contrato celebrado con la Empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) que finaliza en noviembre de 2020.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece en su Artículo 31. Potestad de autoorganización y sistema de cooperación pública vertical y horizontal, que:

- "1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:
- a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.
- b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.
- 2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.
- 3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.

Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia."

Así mismo, en el derecho interno, la posibilidad establecida en este artículo viene amparada por la libertad de pactos de los poderes adjudicadores (artículo 86 de la



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

EL ALCALDE PEDRO VALERO MONTOYA 14/09/2020 Ayuntamiento de ALCARAZ

NIF: P0200800A

Expediente 551531Q

4

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 1255 del Código Civil).

Teniendo en cuenta que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala, siendo ello compatible con los principios de la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en particular, con la eficiente utilización de los fondos públicos, así como el de cooperación aplicable a la gestión contractual de las entidades locales. Considerando la opción de contratación conjunta no sólo legal, sino recomendable y conveniente ajustándose a los parámetros de la buena administración.

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de Lezuza, Peñascosa, Vianos, Viveros, Povedilla, Robledo, El Ballestero y Munera se encuentra en las mismas condiciones con respecto a la prestación del servicio.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, obliga a las Diputaciones Provinciales -en ejercicio de sus competencias propias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica- a dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

La regulación de la encomienda de gestión contenida en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que:

"La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño..."

Este Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos, materiales y humanos suficientes para la adecuada prestación del servicio, que, hasta este momento, viene efectuándose conjuntamente a 23 municipios de la zona a través de la Mancomunidad citada, siendo de imperiosa necesidad la adopción de medidas en orden a la prestación del miemo.

En base a lo anterior y, dado que la Diputación de Albacete dispone de un Servicio especializado de contratación.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaraz, de conformidad con el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

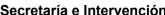
ACUERDA:

PRIMERO.

 a) Decidir la Contratación conjunta del contrato de "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS" con los Ayuntamientos de



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ



Expediente 551531Q



NIF: P0200800A

Ayuntamiento de

ALCARAZ



Lezuza, Peñascosa, Vianos, Viveros, Povedilla, Robledo, El Ballestero y Munera, con la finalidad de obtener economías de escala.

- b) Obligarse este Ayuntamiento a la financiación del contrato en la parte correspondiente.
- c) Facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente convenio con los Ayuntamientos de Lezuza, Peñascosa, Vianos, Viveros, Povedilla, Robledo, El Ballestero y Munera.

SEGUNDO. Encomendar al Servicio especializado de contratación de la Diputación Provincial de Albacete la gestión del procedimiento de contratación y facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Albacete.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo los Ayuntamientos de Lezuza, Peñascosa, Vianos, Viveros, Povedilla, Robledo, El Ballestero y Munera y a la Diputación Provincial de Albacete.

Y no habiendo más temas a tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las diecisiete horas, de lo que como Secretario, doy fe.



AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ